



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

SECRETARÍA. Cali, septiembre 10 de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de simulación para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO: | VERBAL SIMULACIÓN. |
| DEMANDANTE: | CLAUDIA JIMENA CARDENAS SOTO |
| DEMANDADO: | JHON EDUARDO CAICEDO HERNANDEZ Y OTROS |
| RADICACIÓN: | 76-001-31-03-012/ 2021-00141-00. |

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de simulación de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

1. La demanda deber ser dirigida contra todas las personas que hacen parte de los negocios jurídicos sobre los cuales se pretende la simulación.
2. Debe aportar los contratos que se mencionan como simulados realizados por los compradores y el vendedor, este último en calidad de demandado.
3. En las pretensiones deben estar mencionados todos y cada uno de los actos sobre los cuales pretende su declaratoria de simulación.
4. Debe aclarar su pretensión 1.4, toda vez que la misma no es procedente para este tipo de acción.
5. Se debe indicar al despacho la dirección de correo electrónico o la dirección física de cada uno de los demandados, así como de las partes, apoderados y representantes legales, de ser el caso, para efectos de la notificación, conforme lo exige el código general del proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. En caso de desconocerla, se debe manifestar bajo la gravedad de juramento, y en caso de conocerla se debe informar al despacho como se obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. (Art. 08 Decreto 806 de 2020).
6. Los certificados de tradición de los bienes objeto de la presente acción deberán ser aportados debidamente actualizados, dado que tiene una fecha de expedición superior a un mes al momento de la presentación de la demanda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y al decreto 806 de junio de 2020,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda verbal de simulación, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

2º. **RECONOCER** personería jurídica a la doctora ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGÓN, portador de la T.P. 186.807 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN
ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f04a6ad39eb375fc4b270ab4ce16f308a33f7f9a6b80afdc430dd967e0b8ed**

Documento generado en 16/09/2021 11:52:28 AM